Cuestionario de la Relatora Especial (ONU) – Derechos Culturales – Sra. Karima Bebboune

**Derechos Culturales y Espacios Públicos**

1. ¿Cuáles son las diferentes definiciones existentes de “espacios públicos” utilizadas en la legislación nacional o propuestas por mecanismos internacionales, expertos y organizaciones de la sociedad civil? ¿Se utilizan otros términos como "espacio cívico" o "dominio público"? ¿Cuál es el alcance del concepto de “espacios públicos”?

**Definiciones:**

**Vía pública**. Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así́ como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. [SEDATU y RTCDMX]

**Espacio Público**. Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito. [LGAHOTDU]

**Espacio Público**. Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga. [LDUDF]

**Espacio Público**. Área delimitada por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como, calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga. [SEDUVI]

**Términos:**

El término de “espacio cívico” se utiliza para referirse a una plaza, glorieta con escultura(s) o construcción (mausoleo o monumento) que conmemora algún evento o es un elemento simbólico histórico o hace homenaje a algo o alguien, por ejemplo, el “Monumento a la Independencia”, “Monumento a la Revolución Mexicana” o “Plaza de la Constitución” de la Ciudad de México.

El término de “dominio público” se aplica para delimitar a que autoridad le corresponde regular la vía pública. Los límites de este término incluye las fachadas de los edificios (dentro del predio), aceras y calzadas (arroyo vehicular). Hay una discusión si las fachadas deben estar reguladas dentro de los lineamientos para aceras, calzadas y paradas de transporte (y si estas deben estar reguladas en normas arquitectónicas, de diseño vial, calles o transporte público) o en lineamientos sobre imagen urbana (identidad de la localidad o si esta clasificado como histórico o patrimonial), planeación urbana y usos de suelo. Frecuentemente, hay diferentes autoridades para regular cada uno de estos lineamientos. Esto es, que las fachadas de un edificio (independientemente si el edificio es de uso público) se traslapan entre el dominio público y el privado.

**Alcance del “espacio público”:**

En teoría, el “espacio público” debería englobar todas la zonas que tengan un “uso público” en un asentamiento, independientemente si se ubican dentro de un predio privado o público. Sin embargo, por cuestiones normativas, se delimitan. El espacio público puede incluir desde un parque, plaza pública, fuente o acera y calzada o hasta una plaza adentro de un edificio. Lo ideal es que estos espacios se vinculen entre ellos y que el “peatón” no perciba el límite entre si es de propiedad pública o privada.

2. ¿Cuáles son los diversos marcos legales, tendencias y prácticas a nivel nacional que promueven o al contrario impiden que los actores de todo el ecosistema cultural, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, accedan y utilicen los espacios públicos? ¿Qué estrategias consideran más útiles para superar los desafíos?

**Promueven:**

Hay una tendencia hacia normas jurídicas en diferentes entidades federativas, usando el concepto de “movilidad sustentable” que conectan al “espacio público” y “vía pública” con el transporte; consecuentemente un cambio de “Secretarías de Transporte” a “Secretarías o Direcciones de Movilidad” en las dependencias gubernamentales. El marco legal, incluye Leyes de Movilidad, Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) o programas específicos; pueden ser instrumentos en diferentes niveles de gobierno. En las normas jurídicas se incluyen temas alrededor del concepto de “inclusión”, por ejemplo, de seguridad para mujeres y el de accesibilidad o diseño universal para incluir a las personas con discapacidad y movilidad limitada, por ejemplo, mujeres en periodo de gestación, personas mayores o niños y niñas; y se basa en las jerarquías de movilidad: peatones, ciclistas, usuarios y prestadores del transporte público, prestadores de transporte de carga y distribución de mercancías, y usuarios de transporte particular automotor; esto es, centrándose en las personas y no en los vehículos.

A nivel federal, se cuenta con recomendaciones para aplicar el “diseño universal” en “la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del “espacio público” para uso comunitario y para la movilidad. [LGAHOTDU], manual para el diseño de calles [SEDATU] o en el sector turístico [SECTUR]. A nivel local, normas técnicas que incluye la accesibilidad a personas con discapacidad en edificios y espacios públicos incluyendo aceras y cruces peatonales [SEDUVI].

Así mismo, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el capítulo sobre “Ciudad Incluyente” se basa en los “derechos” de las personas, por ejemplo, de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes, personas en situación de calle, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, minorías religiosas. Así mismo en “derechos” a un medio ambiente sano, a la vía pública, al espacio público, a la movilidad, al tiempo libre, seguridad urbana y a la protección civil, entre otros.

**Impiden:**

En el marco legal aún no se cuenta con una armonización legislativa integral con acuerdos internacionales, tanto a nivel federal, estatal o municipal. Durante el proceso de implementación de los proyectos del “espacio público”, estas son algunas causas, que impiden la efectividad del producto final: falta de compromiso de los responsables, falta de coordinación y continuidad de los proyectos, falta de colaboración y participación de los actores involucrados incluidos sociedad civil, falta de planeación estratégica, falta de conocimiento sobre las necesidades de los diferentes usuarios, corrupción en la obra pública, falta de recursos económicos, humanos o técnicos, falta de comunicación dentro de las dependencias involucradas, así como hacia la ciudadanía sobre los proyectos en curso.

**Estrategias:**

Primeramente se debe de identificar en donde se encuentran las brechas en el proceso de implementación para saber que estrategia aplicar. Sin embargo, para cada uno de los faltantes mencionados en el párrafo anterior, se encuentran diferentes posibles acciones, por ejemplo, sensibilizar a los responsables sobre temas de “derechos humanos” y de “inclusión”; tener Consejos o Comités para asegurarse de que los temas anteriores han sido considerados en los proyectos de “espacio público”; definir en las normas jurídicas las competencias o atribuciones de las dependencias gubernamentales involucradas en la intervención del “espacio público”; designar coordinadores y enlaces en las dependencias gubernamentales para fomentar la continuidad en los procesos; para la autorización de los fondos (requisito para la liberación del recurso económico) se requiere que se tomen en cuenta el concepto de “inclusión”; tener mecanismos de evaluación, observancia y verificación durante las diferentes etapas de los proyectos: en la planeación, diseño, ejecución (obra) y terminación; involucrar a diferentes actores durante el proceso y fomentar la participación de la sociedad civil mediante “talleres de diseño participativo” o “mecanismos de consulta ciudadana”; tener sanciones en caso de incumplimiento; capacitación sobre los conceptos a implementar y conocimiento técnico; elaborar planes o programas, así como medir el impacto de los programas y que incluyan aspectos sobre “protección civil” en caso de siniestro o desastre; programas para revisar el marco legal para generar políticas públicas acorde a los Objetivos de Desarrollo Sustentable, donde el tema de “inclusión” debe abordarse de una manera transversal y abordar temas de planeación, gestión y control de una manera integral; mantener la comunicación entre las dependencias sobre los proyectos, así como a través de los medios de comunicación.

3. ¿Cuáles son las características específicas de los espacios públicos que permiten la realización de los derechos culturales de todos, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, o al contrario son un impedimento, incluso en relación con las cuestiones de discriminación, igualdad de acceso, accesibilidad, disponibilidad y adecuación?

**Características:**

Al intervenir los espacios públicos se requiere de diseñarlos desde un principio con el concepto de “inclusión social”, tomando en cuenta las necesidades de diferentes usuarios en un contexto determinado (identidad), el uso del lugar, así como de una manera sustentable cumpliendo con tres factores de una manera simultanea: que sea socialmente incluyente, amigable con el medio ambiente y económicamente factible. El concepto de “inclusión” es amplio, abarca el tema de “seguridad pública” (iluminación durante la noche o vigilancia), “seguridad vial” (bajo los 5 pilares del Plan Mundial de Seguridad Vial de la Organización Mundial de la Salud), seguridad para evitar accidentes (por la falta de pasamanos en escalera y que provoque caidas) o crear elementos con equidad, por ejemplo, cumplir con el ancho mínimo de una rampa en un cruce peatonal para la circulación a personas en silla de ruedas, en lugar de aplicar el concepto de “diseño universal” que consta de hacer una rampa a todo el ancho del cruce peatonal para tener una circulación para todos y todas. Todos los factores se deben de tomar en cuenta mediante el cumplimiento de 10 tópicos [SPECK].

**Impedimento:**

Aún existen barreras ideológicas de discriminación o falta de entendimiento y aplicación del concepto de “inclusión”. Esto se traduce en espacios públicos inseguros para personas en situación de vulnerabilidad, particularmente personas con discapacidad o mujeres con y sin discapacidad. Por ejemplo, falta de educación vial o consideración de habitantes hacia personas con discapacidad visual o personas mayores al momento de realizar un cruce peatonal.

Otro impedimento es que las normas jurídicas no tienen mecanismos para implementación que contemple vincular los inmuebles, espacio público, vía pública y el transporte de manera transversal y que por lo tanto se deben traslapar las funciones y trabajar conjuntamente con modelos ágiles para la toma de decisiones. Así mismo, las normas jurídicas y técnicas tienen que tener programas específicos que fomenten e incentiven la intervención del espacio público.

4. ¿Cuál podría ser el contenido y el alcance de un posible "derecho a los espacios públicos", y de las restricciones legitimas que se podrían imponer, de conformidad con las normas internacionales? ¿Se emplea este concepto en su país o en su trabajo? ¿Es útil?

El espacio público debe ser abordado como un “sistema” tomando en cuenta: la universalidad de los “derechos humanos”, la igualdad y no discriminación ante la ley, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y aceptabilidad [TOMASEVSKI]. Los instrumentos internacionales son muy útiles para su aplicación en los diferentes países, particularmente aquellos que incluyen el tema de accesibilidad, tales como el Objetivo de Desarrollo Sustentable número 11 para la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana – Habita III, la Carta Mundial para el Derecho a la Ciudad, las convenciones (tales como, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), declaraciones (por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes) o iniciativas de organizaciones internacionales, por ejemplo, “Ciudades Globales Amigables con los Mayores” de la Organización Mundial para la Salud, Iniciativa de Movilidad Urbana Transformativa (TUMI) conformada por 11 organismos o el pacto global sobre ciudades inclusivas y accesible (Global Impact on Inclusive and Accessible Cities) en donde toman el concepto de “ciudades inteligentes”.

Como ya se menciono, en la Constitución Política de la Ciudad de México, existe el concepto de “derecho al espacio público”. El reto es aplicar el tema del acceso a personas con discapacidad de manera de transversal en los 5 rubros que marca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: espacio o vía pública, edificios (parada de transporte o estaciones), transporte, comunicación e información.

5. ¿Cuál es el papel de los derechos culturales para garantizar la existencia, disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los espacios públicos que propicien una participación generalizada en la vida cultural, la realización de la ciudadanía, la democracia cultural así como la realización de otros derechos humanos?

En mi opinión, el “derecho a la movilidad” es la llave para tener acceso a otros “derechos”, por ejemplo, a la salud, educación, empleo, recreación, turismo y cultura, entre otros. El “espacio público” (donde nos movemos) es el medio para “hacer” cultura. Así mismo, podemos aprovechar el espacio público para promover la cultura, por ejemplo, desde temas de educación vial hasta utilizar el “espacio público” para expresiones artísticas (por ejemplo, la galería abierta de las rejas del Bosque de Chapultepec en la Avenida de Reforma en la Ciudad de México, promovido por el edificio y aporta a la cultura al caminar por la acera).

Educar a la población es un eje principal. Un ejemplo de ello, en donde se educa desde temprana edad es la “ciudad de los niños”, el centro de eduentretenimiento KidZania, ubicados en varios países.

Cabe recalcar que no solo es importante la definición de “espacio público” y que abarca, sino la definición de “cultura”. La conferencia mundial sobre las políticas culturales llevada a cabo en la Ciudad de México del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, conviene en que “en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo”.

6. ¿Cuál es el impacto sobre el disfrute de los derechos culturales de las tendencias relacionadas con la privatización de diferentes tipos de espacios públicos?

Frecuentemente, los gobiernos no tienen los recursos suficientes para intervenir el “espacio público”. La iniciativa privada está dispuesta a intervenirlos, siempre y cuando haya reglas claras con el gobierno. Existen “espacios públicos” que han sido intervenidos con inversión privada para mejorar la accesibilidad y la inclusión social, por ejemplo, en el parque de bolsillo del metro Tezozomoc en la Ciudad de México. En un parque de propiedad pública, se conjuntó la inversión privada con las necesidades de una colonia especifica para mejorar la calidad y seguridad de un espacio abandonado, para reintegrarlo a los usos y costumbres de la sociedad. Fue una medida de “mitigación”.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible fomentan la participación de la iniciativa privada, bajo los “10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas” basados en los “derechos”.

7. ¿Qué recomendaciones podrían ser dirigidas a los Estados y otras partes interesadas en relación con estos temas?

Revisar el marco jurídico (estructura legal e institucional) y técnico, elaborar Planes de Acción tanto nacionales como locales, evaluar el proceso de implementación para identificar las brechas; involucrar a la academia en la promoción, investigación e innovación; sensibilizar y capacitar a los diferentes sectores, incluir el tema en la malla curricular en diferentes niveles educativos o retomar buenas prácticas existentes (particularmente en espacios catalogados como patrimonio cultural) y replicarlas; abordar el tema de una manera sustentable.

**Referencias:**

LDUDF. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio de 2010 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de Marzo de 2017

LGAHOTDU. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016

NACTO

RTCDMX. Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Ultima reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de febrero de 2018.

SECTUR. Secretaría de Turismo (2017). Actualización y Rediseño de la Guía de Recomendaciones de Diseño Universal para el Sector Turismo. México.

SEDATU. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2018). Manual de Calles, Diseño Vial para Ciudades Mexicanas. México.

SEDUVI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (2016). Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad. Gobierno de la Ciudad de México, México.

SPECK. Speck, Jeff (2012). Walkable City. North Point Press, New York.

TOMASEVSKI. Tomasevski, Katarina (2004) “Indicadores del derecho a la educación”, *Revista IIDH, vol. 40,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, p. 352*.* Disponible en https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/8220/7368